COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 532 DE 2026 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA CASA DEL CONEJO S.A.S. NIT 901378959 9

DATOS GENERALES DEL CONTRATO.

PARTES	**ENTIDAD:**	**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**
	NIT DE LA ENTIDAD:	830.000.167-2
	ORDENADOR DEL GASTO:	SANDRA YAMILE HERRERA QUICENO
	CARGO DEL ORDENADOR:	Secretaria General
	CONTRATISTA:	**LA CASA DEL CONEJO S.A.S.**
	NIT	**901.378.959-9**
	REPRESENTANTE LEGAL:	RICARDO ANTONIO CONTRERAS VILLALBA
	CEDULA DEL R.L.:	1.020.732.978
OBJETO:		SUMINISTRAR LOS BIOMODELOS DE REFERENCIA (CONEJOS RAZA NUEVA ZELANDA), PARA EL DESARROLLO DE LAS TÉCNICAS ANALÍTICAS DEL GRUPO LABORATORIO MICROBIOLOGÍA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS DE LA OFICINA DE LABORATORIOS Y CONTROL DE CALIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA.
TIPOLOGIA CONTRACTUAL:		Contrato de Suministro
VALOR		El valor del contrato corresponde hasta la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS ($7.105.309), M/CTE** incluido impuestos, y demás tasas y contribuciones de ley a que haya lugar. (No aplica IVA)
CDP:		**72326** del 25-03-2026
RUBRO PRESUPUESTAL - CÓDIGO SIIF		C-1903-0300-11-20201C-1903012
PLAZO		El objeto del presente contrato se ejecutará de hasta el día dieciocho (18) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, de manera atenta informamos que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA Y MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, de acuerdo con el informe de evaluación realizado por el Comité Asesor Evaluador designado para ello, se tiene que el proponente **LA CASA DEL CONEJO S.A.S.** presentó la única oferta y cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública y, consecuente con ello, se ha decidido aceptar expresa e incondicionalmente la oferta presentada dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. IP 05 de 2026.

EL CONTRATISTA, deberá ejecutar el servicio teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en los estudios previos, el Anexo Técnico, la Invitación Pública, la Oferta presentada y aceptada por el Invima, documentos que, para todos los efectos legales, hacen parte integral de la presente Aceptación de Oferta, de acuerdo con la siguiente información:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO CONTRACTUAL: SUMINISTRAR LOS BIOMODELOS DE REFERENCIA (CONEJOS RAZA NUEVA ZELANDA), PARA EL DESARROLLO DE LAS TÉCNICAS ANALÍTICAS DEL GRUPO LABORATORIO MICROBIOLOGÍA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS DE LA OFICINA DE LABORATORIOS Y CONTROL DE CALIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA.

CLÁUSULA SEGUNDA – INTEGRALIDAD DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato electrónico, el estudio previo, la invitación publica, análisis del sector, la matriz de riesgos y demás documentos derivados del proceso de selección así como el Manual de Supervisión e interventoría del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA,** la propuesta presentada y los demás anexos que soportan el contrato y que el contratista manifiesta conocer, los cuales son de obligatorio cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de

discrepancia entre el estudio previo, la invitación publica del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP 05 DE 2026 y lo indicado en la plataforma SECOP II, prevalecerá en su orden la invitación pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP 05 DE 2026, sus formularios y sus anexos luego, el estudio previo y después lo indicado en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones generales de ejecución del contrato a cargo del CONTRATISTA son las siguientes:

1. Realizar las actividades para el óptimo cumplimiento contractual.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
3. Suscribir el acta de inicio, junto con quien ejerza la supervisión del contrato, una vez se cuente con el lleno de los requisitos legales para ello.
4. Presentar mensualmente o cuando el Supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo a los parámetros señalados por el Supervisor.
5. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo.
6. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda la documentación que le haya sido asignada en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
7. Informar oportunamente al supervisor asignado, los inconvenientes que afecten el normal desarrollo del objeto contractual.
8. Cumplir como contratista con las obligaciones del sistema de seguridad social integral contenidas en las normas legales vigentes y parafiscales, según se requiera.
9. Dar cumplimiento según corresponda a las directrices impartidas por la entidad respecto al MECI, gestión de calidad y ambiental, Códigos de Buen Gobierno y Ética de la Entidad.
10. Recibir, custodiar y cuidar los bienes y/o elementos que la entidad le proporciona para el desempeño de sus actividades. (Si aplica)
11. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
12. Acatar las instrucciones y recomendaciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones contractuales, se realicen por parte del Invima a través del supervisor designado.
13. Prestar el servicio de suministro contratado con plena autonomía técnica y administrativa.
14. Evitar acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a realizar u omitir un hecho o un acto en el ejercicio de sus obligaciones. En caso de que ello se presente, informar inmediatamente al Invima.
15. Devolver al finalizar el contrato todos los elementos que le fueran entregados por el Invima para su ejecución, soportando por escrito dicha entrega.
16. Cumplir a cabalidad con la normativa vigente que regula el objeto contractual.
17. Registrar y actualizar su información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. (Si aplica).
18. Actualizar conforme a las reglas previstas en la Ley 2013 de 2019 su declaración de rentas y registro de conflictos de intereses. (Si aplica).
19. Informar a La Entidad, el cambio de régimen tributario cuando a ello haya lugar.
20. Cargar y actualizar en su usuario del Secop II, sus facturas e informes de actividades de conformidad con lo desarrollado durante la ejecución del contrato.
21. Las demás que sean necesarias y requeridas para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Presentar en cada entrega de los biomodelos el certificado de sanidad firmado por un médico veterinario o zootecnista que contenga la descripción del animal (raza, peso, sexo) correspondiente a cada uno de los biomodelos relacionados, cumpliendo con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas por la entidad.
2. Entregar los biomodelos desparasitados y libres de patógenos con la relación de peso, sexo, número de identificación y certificado de trazabilidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la solicitud por parte del supervisor del contrato y/o encargado.
3. Realizar el cambio al momento de la entrega de los biomodelos que, previo concepto del veterinario a cargo del bioterio, presente algún tipo de enfermedad, o inadecuada condición de salud y/o no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas por el Invima.
4. Recoger y cambiar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles los biomodelos en caso de un hallazgo durante la cuarentena, o en caso de una eventualidad sanitaria la cual sea de origen previo a la entrega y no de origen de bioterio.

5. Responder las llamadas telefónicas y/o correos electrónicos en un término no superior a veinticuatro (24) horas, atendiendo los requerimientos técnicos del Instituto, durante la ejecución del contrato.
6. Garantizar que los biomodelos entregados al laboratorio proceden de una misma granja, para esto debe entregar un registro trimestral firmado por el médico veterinario y/o zootecnista donde se evidencie que cuenta con mínimo 40 hembras en producción en cada mes, que realizó como mínimo 20 montas cada mes y que hubo mínimo 16 partos mensuales.
7. Garantizar la transición del concentrado o alimento en caso de ser requerido y cuando aplique para mantener el bienestar y salud de los animales, si el cambio de alimento no corresponde al mismo que vienen ingiriendo, por lo menos durante el periodo de la semana de adaptación. (cuando aplique).
8. Garantizar el bienestar de los biomodelos durante el transporte al sitio de entrega el cual es en la ciudad de Bogotá en las instalaciones del Bioterio del Instituto Nacional de Salud ubicado en Bogotá D.C., en la Avenida El Dorado Calle 26 No. 51-20.
9. Garantizar durante la ejecución del contrato, el aseguramiento y cumplimiento de la normatividad ambiental vigente sobre la materia.

NOTA. Serán propiedad de la Entidad estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El contratista puede hacer uso y difusión, de los resultados, informes y documentos, en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el contrato y se haya obtenido previamente autorización del contratante.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

1. Ejercer la supervisión del contrato acorde con las normas vigentes y los manuales adoptados por la entidad.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
4. Solicitar la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
5. Adelantar las revisiones periódicas de los bienes suministrados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas.
6. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, las normas técnicas colombianas o internacionales
7. Actuar de tal modo que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
8. Corregir los desajustes que puedan presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que se presenten.
9. Efectuar el registro presupuestal correspondiente.
10. Pagar el valor del contrato, una vez se cumplan los requisitos para ello.
11. Brindar el acompañamiento, la información y la documentación que el contratista requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
12. Adelantar todas las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato, incluyendo las modificaciones, suspensiones y reinicios a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA – ESPECIFICACIONES TÈCNICAS: El contratista deberá cumplir las especificaciones y lineamientos técnicos plasmados en el numeral 2.4 del estudio previo, así como las determinadas en la Invitación Pública del proceso selección de Mínima Cuantía No. IP 05 DE 2026, sus adendas y anexos.

CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar será hasta por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($7.105.309),** incluido impuestos y demás tasas y contribuciones de ley a que haya lugar. (NO APLICA IVA).

CLÁUSULA OCTAVA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La erogación que se cause con el presente compromiso contractual se hará con cargo al presupuesto de la Entidad de la actual vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.**72326** del 25-03-2026. **PARÁGRAFO PRIMERO – REGISTRO PRESUPUESTAL:** Una vez perfeccionado el presente contrato con la firma de las partes, el(la) ordenador(a) del gasto dispondrá que a través del Grupo Financiero y Presupuestal se proceda a la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso en la plataforma que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO: El Invima pagará el valor del contrato, en pagos parciales, una vez se entreguen los biomodelos a satisfacción y de acuerdo con la solicitud realizada por el supervisor del contrato, conforme con el programa anual mensualizado PAC, previa presentación del informe de actividades y sus anexos en debida forma, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y pago de las cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales correspondiente, el cual debe efectuarse de acuerdo al valor del contrato en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia, de la siguiente manera:

Los precios unitarios de los bienes objeto de suministro serán fijos, sin fórmula de reajuste. Los precios unitarios de los bienes ofrecidos deben incluir todos los costos en que pueda incurrir el contratista, para cumplir a cabalidad con su objeto, incluyendo tanto los impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, así como gastos que requieran para la ejecución de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facturas deben discriminar el valor unitario de los biomodelos.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recibirán facturas los primeros quince (15) días calendario del mes.
PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá generar facturación electrónica en caso de encontrarse dentro de los sujetos obligados para tal efecto de acuerdo con el artículo 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA – PLAZO: El objeto del presente contrato se ejecutará hasta el día dieciocho (18) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA: De conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por el Invima, la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales estará a cargo del/la Coordinador(a) del Grupo de Laboratorio de Microbiología de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías o por la persona que designe el Ordenador del Gasto de la Entidad.

El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este, de acuerdo con los mecanismos consagrados en el Ordenamiento Jurídico.

El supervisor del contrato deberá verificar, entre otros aspectos, como requisito para el pago de los honorarios a que haya lugar, que el contratista se encuentre al día con sus obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales en caso de que así corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato sí será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y las disposiciones de la invitación pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES El CONTRATISTA con la presentación de la oferta, se entiende que, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el contrato adjudicado del proceso de selección de Mínima Cuantía No. IP 05 DE 2026. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA. Adicionalmente, los requerimientos que realice el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA al personal del contratista en ningún caso implicarán relación de subordinación. (Cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS: El INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, podrá imponer multas al CONTRATISTA en los casos de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por el mismo, debido a la celebración del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA facultará al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, para imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.5%) del valor del contrato mensual sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Cualquier incumplimiento de las obligaciones del contrato facultará al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA para iniciar el procedimiento administrativo contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento e imponer la cláusula penal pecuniaria, durante la ejecución del contrato o después de terminado su plazo de ejecución. La imposición de la cláusula penal pecuniaria podrá ser de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra la otra parte por el incumplimiento. Ello implica que a juicio del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, se podrá solicitar tanto el monto de la cláusula penal pecuniaria como la indemnización de perjuicios. Así mismo, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, podrá solicitar el pago de cláusula penal pecuniaria junto con la ejecución de la obligación incumplida, ello al arbitrio del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA. Este valor será descontado del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o hacerse efectiva a través de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Para la imposición de multas y cláusula penal se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; para el efecto, el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos habilitantes y de ponderación ofertados y dispuestos en los documentos del proceso de selección que fueron la base para la presente contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2.** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de considerarse la ocurrencia de alguno de los eventos descritos, el CONTRATISTA, realizará la solicitud con la descripción de los hechos del evento, el material probatorio que sustenta la ocurrencia del evento, los fundamentos de derecho que lo justifican y el plazo durante el cual debe considerarse la suspensión por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Dicha solicitud deberá ser realizada al supervisor del contrato, quién emitirá un concepto sobre la viabilidad de la misma, que deberá ser aprobado por el(la) Ordenador(a) del Gasto. De considerarse viable la suspensión, deberá constar por escrito y las partes deberán concurrir a la suscripción de la suspensión, donde se fijarán los antecedentes que dieron lugar a la misma, las condiciones y el plazo de su duración. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA durante la ejecución de sus obligaciones negociales tendrá que aplicar los siguientes aspectos so pena de verse inmerso en sanciones de tipo penal, fiscal y administrativo así como las consecuencias derivadas por el incumplimiento del presente contrato: **1.-** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **2.-** El contratista tendrá que dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección,

con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **3.-** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **4.-** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir a favor de del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, una garantía de que trata la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA DE LA GARANTIA	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso el contratista deberá dar cumplimento al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía deberá constituirse y entregarse al INVIMA para su aprobación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la firma del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, como el otorgamiento de las garantías, impuestos entre otros, corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **2.** Por declaración de incumplimiento total. **3.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5.** Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para el efecto. **6.** Por terminación anticipada del contrato de mutuo acuerdo en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación referidos en la presenta cláusula, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – OBLIGACIÓN DE PAGO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA se obliga a acreditar el pago al sistema de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra Parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige, entre otros, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA: Los Biomodelos objeto del presente contrato deben ser entregados en el Bioterio del Instituto Nacional de Salud ubicado en Bogotá D.C., en la Avenida El Dorado Calle 26 No. 51-20.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. El contratista mantendrá indemne a INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte integrante de este contrato todos los documentos del proceso de selección, entre otros, los que se enumeran a continuación: **1.** El estudio previo. **2.** Análisis del sector. **3.** Invitación Publica. **4.** Matriz de Riesgos. **5.** Propuesta del CONTRATISTA. **6.** Certificado de registro presupuestal. **7.** Certificado de existencia y representación legal. **8.** Certificado de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **9.** Garantías contractuales. **10.** Comunicación de Aceptación. **11.** Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y la ejecución del contrato se alleguen al mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – NORMATIVIDAD AMBIENTAL: Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente que por el objeto del contrato le sea aplicable y a aquella que surja en relación con el tema durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONOCIDA POR EL CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA,** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte de **EL CONTRATISTA, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA,** ejercerá las acciones legales, que sean del caso. Igualmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del Contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así se le solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista declara que en desarrollo de sus obligaciones accederá a las instalaciones físicas del Instituto y de la infraestructura general que conforma el sistema, así como a documentos e información suministrada por estos, ante lo cual se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el contratista con la aprobación en SECOP II del presente Contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley Aplicable. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se abstendrá de enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, o por referencia en documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte, la Información Confidencial sin contar con la autorización previa y escrita del Instituto. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista entiende que será de su responsabilidad mantener la integridad, seguridad, confidencialidad, idoneidad, custodia y veracidad de la información a la que acceda para cumplir con sus obligaciones, la cual en ninguna circunstancia debe ser alterada ni transferida ni divulgada a personas jurídicas distintas del Instituto o a personas naturales sin autorización del INVIMA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, el CONTRATISTA autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la ejecución del contrato. Además, el CONTRATISTA deberá tener las

autorizaciones previas, informadas, expresas y en los términos previstos en la legislación de protección de datos vigente, para compartir con el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA los datos personales que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, entre otros los de representantes legales, subcontratistas, clientes, usuarios, empleados, etc.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación de aceptación de la oferta junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. La comunicación de aceptación será publicada por la Entidad en la plataforma SECOP II, en la fecha establecida en el cronograma del proceso, para que el contratista adjudicatario quede informado de la aceptación de su oferta.

No obstante, lo anterior, para reportes, control de pagos y publicación de informes de supervisión corresponde al contratista aceptar el presente documento en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

El **CONTRATISTA** sólo podrá iniciar la ejecución del presente negocio, una vez cumplidos los siguientes requisitos: **1.** Expedición del registro presupuestal. **2.** Constitución de las garantías por **EL CONTRATISTA** con su respectiva aprobación por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA. 3.** Suscripción del acta de inicio.

Se acepta la oferta por:

SANDRA YAMILE HERRERA QUICENO
Secretaria General
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima

Proyectó: María Ángela Cuellar– Abogada Contratista.
Revisó Diego Alexander Vela Tocora - Abogado Contratista GGC
Revisó: Julián Andrés Hernández Muñoz – Coordinador del Grupo de Gestión Contractual
Andrea Hurtado Triviño - Abogada Contratista SG